

Modificación de funciones al interior de la ANM
Estudio Técnico

CONTENIDO

1. Participación de la minería en la economía nacional y el contexto regional	2
2. Marco de política pública	4
3. Desarrollo legal	6
4. Proceso de reserva, delimitación, declaración y selección objetiva de AEM (Ley 1753/15) ...	7
5. Funciones de la Agencia Nacional de Minería	11
a) Consejo Directivo de la ANM	11
b) Presidente de la ANM.	15
c) Vicepresidencia de Contratación y Titulación.	18
d) Vicepresidencia de Promoción y Fomento.....	19
6. Modificación de las funciones del Consejo Directivo, Presidente, Vicepresidencia de Contratación y Titulación y Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM.....	22

1. Participación de la minería en la economía nacional y el contexto regional.

(Texto extraído del estudio elaborado por la UPME “Análisis de factores que generan cuellos de botella en el desarrollo de la actividad de exploración minera en Colombia.”).

La minería es una de las actividades económicas más importantes de nuestro país debido a su contribución en las principales variables macroeconómicas. Para el tercer trimestre de 2018, su aporte al PIB nacional fue de 1,8%, generó regalías por \$1,39 billones y su participación en la inversión extranjera directa fue de USD 1.505 Millones (13,9% de la inversión total)¹.

Dentro de la inversión extranjera directa es muy importante la destinada a la exploración minera, ya que, si esta aumenta, hay mayor probabilidad de materializar proyectos mineros que permitan generar un mayor crecimiento económico para el país.

El plan estratégico del sector para el cuatrienio 2018-2022 tiene como actividad importante la diversificación de la matriz de producción minera, y en ese sentido se apunta a desarrollar proyectos de oro y cobre, razón por la cual es importante atraer inversión extranjera directa para desarrollar la exploración en estos minerales, ya que si no se explora no se tendrán futuros proyectos.

Si bien siempre se manifiesta que el país tiene un potencial en cobre, al comparar las cifras de inversión de las empresas en exploración y en desarrollo de este tipo de proyectos, se observa que Colombia está muy por debajo de los referentes latinoamericanos. (...)

De acuerdo al reporte World Exploration Trends (2017) que elabora anualmente S&P Global Market Intelligence, la participación de la inversión extranjera en exploración minera en América Latina atrajo el 28% del total global en el año 2016, teniendo el siguiente comportamiento en la región²:

Tabla 1 Montos de inversión en exploración en América Latina

PAÍS	Chile	Perú	México	Argentina	Brasil	Colombia	Bolivia	Ecuador
%	22	22	21	7	7	6	2	2

Fuente: S&P Global (2017). Cálculos: ACM (2018)

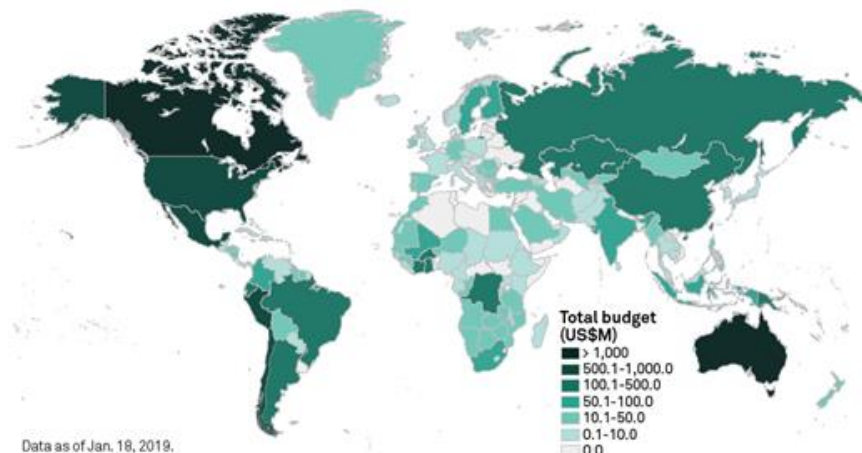
Según el mismo reporte publicado en el año 2018, el presupuesto mundial en exploración minera fue de US\$ 8.400 millones en el 2017, teniendo como principales receptores a: Canadá (14%), Australia (14%), EE.UU (8%), Chile (8%), Perú (7%) y México (6%), y significó un incremento de 15% con respecto al año 2016 (US\$ 7.300 millones) después de 4 años consecutivos de caída.

De acuerdo con S&P Global (2019), el presupuesto asignado en el 2018 a exploración minera en los cinco continentes sumó US\$10,1 mil millones (19% más que en 2017), monto que tuvo como principales receptores a Canadá, Australia, EE.UU, México, Perú y Chile, como se puede observar en la ilustración 1. De ese monto, el 28% se invirtió en Latinoamérica (US\$ 2.900 Millones); de los cuales el 42% se destinó a exploración aurífera y el 42% a exploración de metales base.

¹ Datos de PIB, Regalías, IED y Ppto exploración actualizados por ANM.

² Unidad de Planeación Minero Energética -UPME. “Análisis de factores que generan cuellos de botella en el desarrollo de la actividad de exploración minera en Colombia”. Agosto 2019.

Ilustración 1 Presupuestos de exploración en minerales no ferrosos 2018.



Fuente: S&P Global Market Intelligence 2019

Según la Asociación Colombiana de Minería - ACM, en 2018 Colombia solo atrajo el 2,92% de las inversiones en exploración en América Latina, mientras que Chile, Perú y México concentraron el 65%.

En la siguiente tabla se muestra la inversión extranjera directa para el año 2018 en los principales países en Latinoamérica, con sus respectivos montos para exploración minera:

Tabla 2 IED 2018 en países de Latinoamérica

País	IED minería 2018 (USD millones)	PIB Minero	Ppto LATAM Exploración 2018 (USD millones)
Perú	2.654	9,3%	636,3
Colombia	1.711	1,7%	82,8
Ecuador	742	0,5%	144,4
México	503	1,1%	609,4
Chile	-2.866	9,8%	576

Fuente: ANM, InvestChile (2019)*

2. Marco de política pública.

Es de interés del Gobierno Nacional, como administrador del recurso minero y reconociendo sus aportes al PIB nacional, lograr el crecimiento y desarrollo del sector minero colombiano en el marco de un concepto de responsabilidad técnica, ambiental y social. Para lo anterior, se ha promovido un aprovechamiento racional de los minerales estratégicos que posee el País, con óptimos estándares de operación y de seguridad e higiene minera, y obteniendo mejores condiciones y beneficios para el Estado y las comunidades que se encuentran ubicadas en las zonas de actividad minera. En línea con esto, se han establecido distintas estrategias para atraer inversiones tanto en exploración como en explotación de minerales, entre las cuales se encuentra la creación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras - AEM).

El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, “Prosperidad para Todos”, estableció la locomotora minero-energética como uno de los ejes centrales de la economía colombiana para ese cuatrienio, teniendo en cuenta la relevancia del sector minero energético como oportunidad para aprovechar de manera responsable nuestra riqueza en recursos naturales y generar crecimiento sostenible y mayor equidad social, regional e intergeneracional. Se dio impulso, por tanto, al desarrollo del sector como elemento fundamental en la economía colombiana, atado a una enorme responsabilidad de gestión ambiental. En esta oportunidad, la estrategia para potenciar el desarrollo del sector se fundamentó en tres necesidades básicas: 1) promoción de la inversión nacional y extranjera, con reglas de juego claras y mejoramiento en el entorno de negocios; 2) consolidación de *clústers* basados en bienes y servicios de alto valor agregado y; 3) diseño e implementación de políticas para enfrentar los retos que se derivan de una situación de auge de recursos naturales³. Como herramienta para la promoción de la inversión nacional y extranjera, en la Ley 1450 de 2011⁴, artículo 108, se crearon las Reservas Mineras Estratégicas (Áreas Estratégicas Mineras - AEM), sobre las cuales no se recibirían nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera, con el fin de que estas áreas fueran otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, para lo cual, la autoridad minera establecería en los términos de referencia las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías que los interesados debían ofrecer.

Más adelante, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, “Todos por un Nuevo País”, continuó con la figura de las Áreas Estratégicas Mineras como instrumento para incentivar la exploración minera. En este Plan Nacional de Desarrollo se planteó que con el fin de aprovechar los recursos de manera ordenada, aportando al desarrollo social, en armonía con el medio ambiente y con otras actividades productivas, el Gobierno Nacional incentivaría la inversión privada a través del establecimiento de un esquema regulatorio organizado y transparente, y de la dotación de bienes públicos al servicio del sector, desde una visión territorial y ambientalmente responsable⁵. Específicamente, en la Ley 1753 de 2015⁶, artículo 20, se establecieron las Áreas de Reserva para el Desarrollo Minero, dentro de las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras – AEM),

³ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, “Prosperidad para Todos”. Capítulo C. Locomotoras para el crecimiento y la generación de empleo. Página 208.

⁴ Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Prosperidad para Todos”

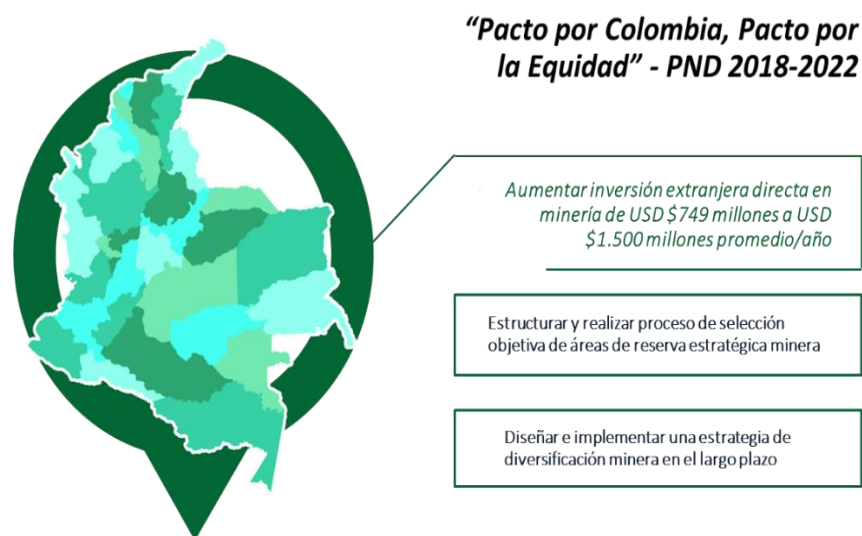
⁵ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, “Todos por un Nuevo País”. Eje V. Competitividad e Infraestructura Estratégicas; Objetivo 5. Consolidar el desarrollo minero-energético para la equidad regional. Página 238

⁶ Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un Nuevo País”

figura sobre la cual se hizo un mayor desarrollo normativo que en la Ley 1450 de 2011, la cual se complementó con las figuras de las Áreas de Reserva para la Formalización y de las Áreas de Reserva para el Desarrollo Minero-Energético, con el fin de promover el desarrollo articulado y organizado de las actividades mineras en las regiones.

Finalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece que el sector minero-energético es un motor de crecimiento económico en Colombia, al mismo tiempo que atrae inversión, genera regalías, impuestos y contraprestaciones económicas a favor de la Nación, recursos que son necesarios para la reducción de la pobreza y el desarrollo territorial. La dinamización de este sector requiere convertirlo en aliado del territorio, con miras a continuar apoyando el desarrollo equitativo de los colombianos, por medio de un modelo de relacionamiento fluido con las regiones, la generación de condiciones competitivas y la aplicación de rigurosos estándares técnicos, ambientales y sociales⁷. En este Plan Nacional de Desarrollo se establecieron estrategias y acciones para lograr que el sector minero continúe siendo un aliado de los territorios y del crecimiento económico, lo cual será medido a partir de tres indicadores de resultado: 1) Producto Interno Bruto (PIB) minero real, cuya meta es pasar de \$15 billones a \$16, 2 billones en 2022; 2), Promedio móvil de la inversión extranjera directa en minería, con la meta de pasar de USD 749 millones a USD 1.500 millones en 2022 y, finalmente; 3) Puntaje de Colombia en el índice de atracción de la inversión (Fraser), con el propósito de pasar de 56,1 puntos a 60 puntos en 2022.

Para enfrentar el reto de aumentar la inversión extranjera directa al año 2022, la figura de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM), constituye un mecanismo esencial para atraer inversionistas con condiciones atractivas en exploración, que, a su vez, permite al Estado establecer condiciones más favorables para el país y el desarrollo de las regiones. Si bien fue creada la figura desde la Ley 1450 de 2011, hasta la fecha no ha tenido el desarrollo esperado en Colombia.



⁷ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades. Página 697

3. Desarrollo legal.

En el artículo 108 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*, se estableció que la autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las que no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera. Ello, con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías que los interesados deben ofrecer.

En desarrollo de lo previsto en esta norma, el Ministerio de Minas y Energía definió como minerales de interés estratégico mediante la Resolución 180102 de 2012, el oro (Au) y el cobre (Cu), con sus minerales asociados, derivados o concentrados, como también otros nueve (9) grupos de minerales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 180241 del 24 de febrero de 2012, delimitó y declaró algunas Áreas Estratégicas Mineras en varios departamentos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 317 del Código de Minas, en este punto conviene precisar que con fundamento en lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto - Ley 4134 de 2011, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Minería como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, atribuyéndole, entre otras funciones, las de ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes, en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran.

Una vez que asumió las funciones de autoridad minera y de administradora del recurso minero en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería delimitó y declaró Áreas Estratégicas Mineras adicionales en varios departamentos mediante las resoluciones 045 del 20 de junio de 2012 y 429 del 27 de junio de 2013.

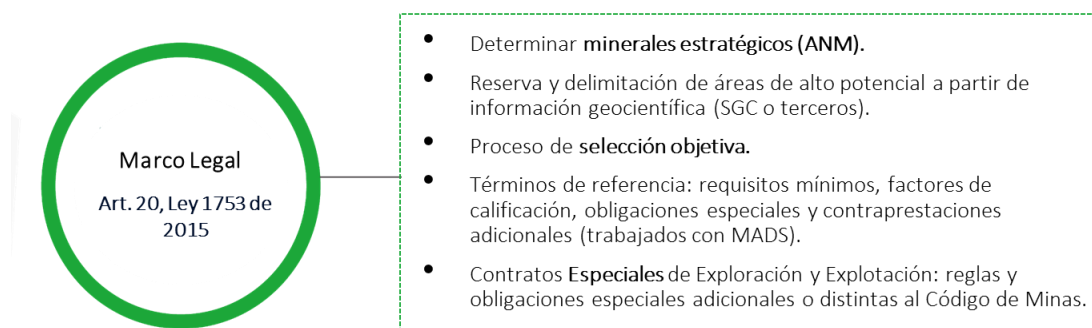
Posteriormente, en el artículo 20 de la Ley 1753 del 16 de junio de 2015, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018"*, se reiteró la potestad de la autoridad minera de determinar los minerales de interés estratégico para el País y se estableció que, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres para ser otorgadas mediante procesos de selección objetiva.

De igual forma, se dispuso en el mismo artículo que en los términos de referencia para el proceso de selección, la autoridad minera establecerá requisitos mínimos de participación, los factores de calificación, así como las obligaciones especiales del concesionario y, adicionalmente, podrá establecer contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías. Por último, se estableció que el Gobierno Nacional reglamentará la materia y que las áreas estratégicas mineras

creadas con base en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 mantienen su vigencia pero quedando sujetas al régimen previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

El artículo 20 de la Ley de 1753 de 2015 actualmente se mantiene vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, al no haber sido derogado en el articulado de esta ley⁸.

Resumen Marco Normativo Áreas Estratégicas Mineras



En cuanto al estado actual de las Áreas Estratégicas Mineras delimitadas y declaradas mediante las resoluciones N° 180241 de 2012, 0045 de 2012 y 429 de 2013, es importante anotar que la Corte Constitucional mediante sentencia T-766-2015 dispuso dejar sin valor y efecto dichas resoluciones, advirtiendo que se debe agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras.

Paralelamente, sobre las resoluciones mencionadas pesa actualmente medida cautelar de suspensión provisional de sus efectos, ordenada por el Consejo de Estado mediante Auto del 11 de mayo de 2015 dentro del Proceso de Nulidad con número de radicación 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), el cual continúa su curso, pues, aún no se ha proferido una decisión definitiva.

Por otra parte, en examen de constitucionalidad del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Corte Constitucional declaró exequible dicho artículo mediante la sentencia C-035 de 2016, en el entendido que la Autoridad Minera debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas las Áreas Estratégicas Mineras, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

4. Proceso de reserva, delimitación, declaración y selección objetiva de AEM (Ley 1753/15).

En aplicación de lo dispuesto inicialmente en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y, posteriormente, mediante el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 - Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", por el cual se dio continuidad a las Áreas Estratégicas Mineras (AEM), previo al inicio del proceso de selección para la adjudicación de dichas áreas en Contrato Especial de

⁸ Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la Equidad".

Concesión Minera, se debe realizar el trámite de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras (dentro del cual se encuentra la gestión para el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Corte Constitucional, mencionados en el punto anterior) y, posteriormente, su análisis, incluyendo los aspectos geológicos, técnicos, ambientales, geográficos y sociales, que permitan realizar la priorización de los bloques y la definición preliminar de aquel(los) que potencialmente pueda(n) ser ofertado(s) en el proceso de selección que se adelante.

Para la realización de los trámites de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras, entendidas como áreas libres con potencial para minerales estratégicos en el país, en las que, una vez delimitadas por la Autoridad Minera, no es posible recibir nuevas propuestas ni suscribir contratos de concesión minera, sino que deben ser otorgadas en contrato de concesión especial mediante procesos de selección objetiva, la Autoridad Minera debe tener como insumo la información sobre potencial para minerales estratégicos en el País, generada y entregada por el Servicio Geológico Colombiano. Con esta información, se realiza la identificación, análisis, depuración, alinderación y reserva de las áreas libres con potencial para minerales estratégicos.

La reserva de estas áreas a través de acto administrativo en virtud de las facultades previstas en el Decreto - Ley 4134 de 2011 (el cual es publicado en el Diario Oficial y su información incluida en el sistema de información catastral), se lleva a cabo con el fin de asegurar que las mismas, una vez identificadas, no se encuentren disponibles para ser solicitadas durante el tiempo en el que se realiza su priorización y la gestión necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Corte Constitucional mediante sentencia C-035 de 2016:

- ✓ Consulta previa a comunidades étnicas presentes en los bloques priorizados (de acuerdo con resolución emitida para tal fin por el Ministerio del Interior).
- ✓ Concertación con autoridades territoriales.
- ✓ Gestión para la inclusión del uso minero en el(los) POT(s) del(os) municipio(s) de interés.

Con el cumplimiento de los anteriores requisitos y la verificación y confirmación de área libre con alto potencial para minerales estratégicos, es posible efectuar la delimitación y declaración mediante acto administrativo de las Áreas Estratégicas Mineras.

Durante todo este proceso es necesario contar con el acompañamiento del Servicio Geológico Colombiano, como responsable de la evaluación sobre potencial mineral y, por tanto, de la información base para la delimitación y declaración de AEM.

De acuerdo con lo anterior, la realización o no de procesos de selección para la adjudicación de AEM, se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes factores:

- ✓ AEM delimitadas y declaradas mediante acto administrativo publicado en el Diario Oficial, cuya información debe registrarse en el sistema de información oficial en que repose la información catastral, actualmente en Anna Minería.
- ✓ Disponibilidad de información suficiente y de calidad sobre potencial minero de las AEM delimitadas y declaradas.

El proceso de selección objetiva para la adjudicación de AEM (establecido en el Artículo 20 de la Ley 1753 de 2015), que a la fecha no ha sido desarrollado en Colombia para el sector minero, debe ser competitivo y abierto, entre aquellos proponentes que cumplan con los requisitos de habilitación y de capacidad fijados en los correspondientes “Términos de Referencia” y en estricta igualdad de condiciones.

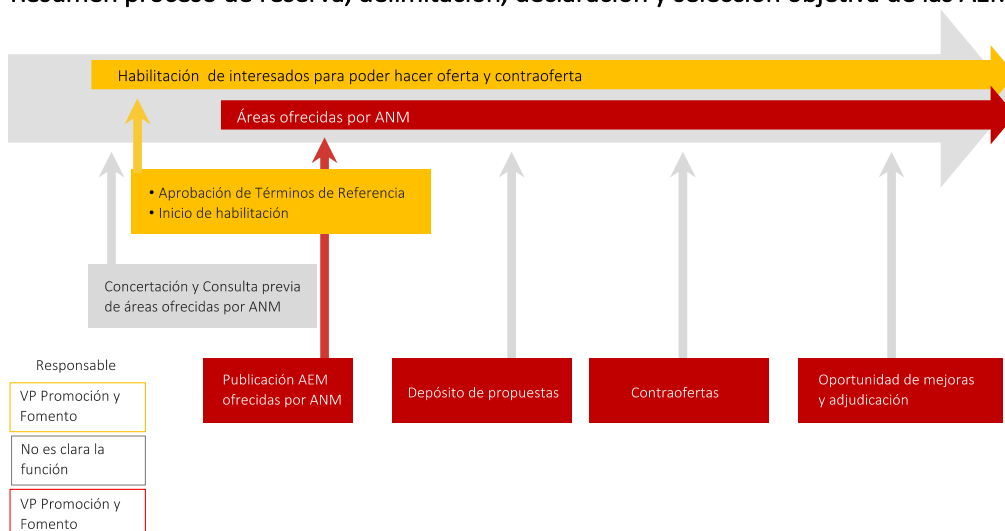
En los términos de referencia se deben incluir los requisitos mínimos de participación, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario, así como las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías que se considere pertinente establecer.

Una vez estructurados los términos de referencia, es posible iniciar el proceso de habilitación de los interesados con la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos; los oferentes habilitados podrán participar a través de la presentación de propuesta sobre la(s) AEM que sea(n) ofertada(s) en el proceso de selección, siempre y cuando cumplan con la capacidad mínima requerida para el área ofertada.

Con base en el resultado del análisis previo de las condiciones del proceso, la estructuración del proceso de selección debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- ✓ Requisitos de habilitación y factores de calificación.
- ✓ Conveniencia o no de establecer contraprestaciones adicionales a las regalías establecidas por Ley, y la definición de las alternativas de contraprestaciones, con una recomendación al respecto.
- ✓ Condiciones de acceso a la información por parte de los interesados en el proceso de selección.
- ✓ Revisión y propuesta de ajustes a estándares mínimos técnicos, ambientales y sociales a exigir a los interesados en los Términos de Referencia.

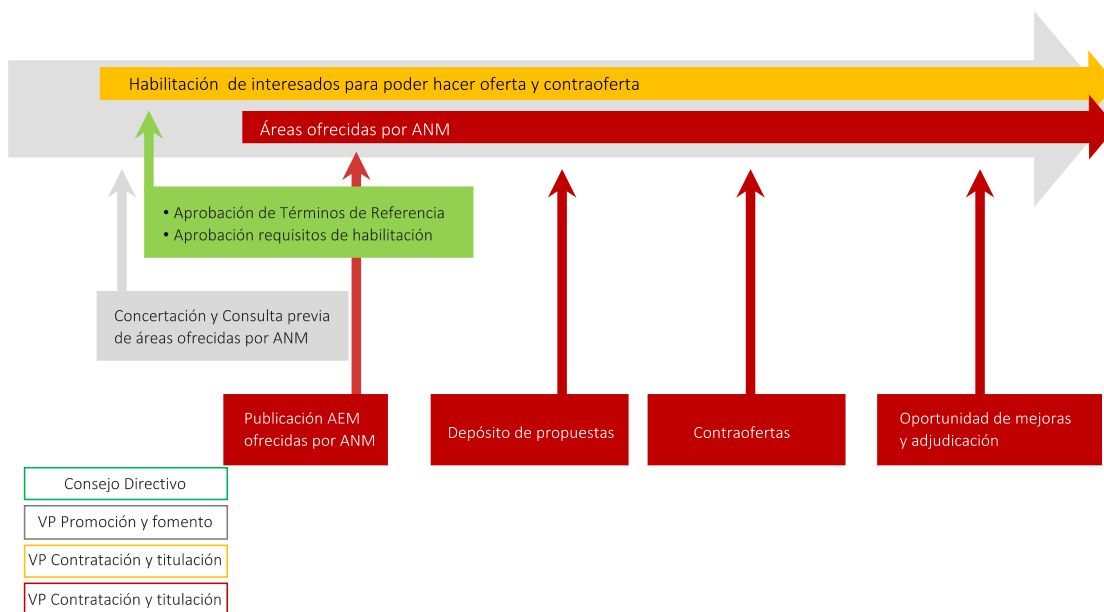
Resumen proceso de reserva, delimitación, declaración y selección objetiva de las AEM



Frente a la responsabilidad de llevar a cabo el proceso descrito, y teniendo en cuenta que, como se mencionó anteriormente, a la fecha no ha sido desarrollado el proceso de selección objetivo, a pesar de haber sido establecida esta función en cabeza de la ANM desde el 2011, y modificada en 2015, el proceso de reserva, delimitación y declaración de áreas con potencial (la línea amarilla en el gráfico anterior), está en cabeza de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. De igual forma, se le asigna de manera general, a esta Vicepresidencia, a través del Decreto Ley 4134 de 2011, el desarrollar el proceso de selección objetiva (línea roja del gráfico anterior), no obstante es una función amplia que no detalla las actividades y etapas que conlleva, y por ende no necesariamente concuerdan con la misionalidad del área. Un ejemplo de esto, es que se ha interpretado que la evaluación de propuestas o habilitación de interesados para los procesos de selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras debe ejecutarlo la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, cuando en la práctica, y de acuerdo a las funciones, este tipo de actividades están en cabeza de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para los otros procesos de concesión que lleva a cabo la Agencia. De igual forma, se debe aclarar que la ANM actualmente en su Decreto de creación, no tiene funciones asociadas al desarrollo de la Consulta Previa, pues esta responsabilidad se debe llevar a cabo por instrucción de la Corte Constitucional, a partir del 2016, posterior a la fecha de creación de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el análisis de las funciones que se presentará en las siguientes secciones, se propone la modificación de las funciones de la ANM con el fin de dar mayor precisión y coherencia a estas en el marco de las responsabilidades que le asignó el Artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. En primer lugar, el Consejo Directivo tendrá como función impartir los lineamientos necesarios para la determinación de minerales, así como la aprobación de los criterios de asignación y administración, los términos de referencia y las minutas del proceso de asignación de las Áreas Estratégicas Mineras. Por su parte, la Presidencia de la ANM, tendrá la función de celebrar los contratos de las áreas de reserva estratégica minera así como, expedir los actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el país. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, tendrá la función evaluar y adelantar la adjudicación de los contratos derivados de los procesos de selección objetiva, así como evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en participar en los mencionados procesos. Finalmente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mantendrá la función de reservar áreas con potencial, pero adicionalmente deberá Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería los términos de referencia y documentos necesarios para los procesos de selección objetiva, deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para agotar, cuando a ello hubiere lugar, los procesos de consulta previa y de obtención del consentimiento previo, libre e informado con las comunidades étnicas, que habiten en los territorios que se pretendan declarar y delimitar como áreas de reserva estratégica minera. Así como, adelantar los estudios técnicos para la determinación de los minerales estratégicos para el país.

Resumen proceso de reserva, delimitación, declaración y selección objetiva de las AEM, con propuesta de ajuste de funciones



5. Funciones de la Agencia Nacional de Minería.

a) Consejo Directivo de la ANM

De conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 4134 de 2011, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería está conformado por los siguientes miembros:



En este punto resulta pertinente hacer mención de las funciones de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia en lo relacionado con la definición de minerales estratégicos, la declaración y delimitación de las áreas estratégicas mineras y el establecimiento de lineamientos para su adjudicación mediante procesos de selección objetiva, en los términos de las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015 así:

1. Ministerio de Minas y Energía (Art. 2, Decreto 0381 de 2012).

- Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.
- Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.
- Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.
- Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.

Así, corresponde al ente rector de la política minero- energética formular la política pública para determinar la importancia para el País de la definición de los minerales estratégicos y los procesos de selección objetiva para su adjudicación, de tal manera que se celebren contratos especiales de concesión minera que permitan establecer reglas y obligaciones adicionales o distintas a las definidas en el Código de Minas.

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Art. 3, Decreto 4712 de 2008).

- Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado.
- Cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el efecto.
- Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley o le delegue el Presidente de la República.

3. Departamento Nacional de Planeación (Art. 3, Decreto 2189 de 2017).

- Brindar apoyo técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de sus funciones en los temas de competencia del Departamento Nacional de Planeación.
- Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías.
- Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y hacer monitoreo a la ejecución del componente de propósito general y asignaciones especiales.

De acuerdo con las funciones mencionadas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se considera que su participación en el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería permite dotar de elementos macroeconómicos y de política social para la determinación de minerales estratégicos para el País y la adopción de lineamientos generales para la toma de decisiones concernientes a los procesos de selección objetiva de adjudicación de contratos especiales de concesión minera para la exploración y explotación de dichos minerales en las áreas que sean delimitadas y declaradas por la Agencia Nacional de Minería.

4. Servicio Geológico Colombiano –SGC-. (Art. 4, Decreto-Ley 4131 de 2011)

- Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional.
- Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional.
- Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros.
- Suministrar a la Unidad de Planeación Minero-Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo.

5. Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-(Art. 4, Decreto 1258 de 2013).

- Establecer los requerimientos mineros y energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional.
- Elaborar y actualizar los planes de Abastecimiento de Gas y de Ordenamiento Minero, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
- Desarrollar análisis económicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero y energético en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de estos sectores lo cual servirá de insumo para la formulación de la política y evaluación del sector.
- Realizar diagnósticos y estudios que permitan la formulación de planes y programas orientados a fortalecer el aporte del sector minero y energético a la economía y la sociedad en un marco de sostenibilidad.
- Adelantar los estudios y apoyar en materia minero energética que requiera el Gobierno Nacional para la formulación de la política sectorial.

- Elaborar y divulgar el balance minero energético nacional, la información estadística, los indicadores del sector minero energético, y demás informes y estudios de interés.

De acuerdo con las funciones de las citadas entidades técnicas adscritas al Ministerio de Minas y Energía, se tiene que su participación en las decisiones del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería resulta de la mayor importancia en lo atinente a las funciones que serían objeto de adición, particularmente, las relacionadas con la definición de los lineamientos para la determinación de los minerales estratégicos para el País y los criterios para la administración y asignación de los contratos especiales de concesión minera para la exploración y explotación de los minerales estratégicos a través de procesos de selección objetiva, así como para dotar de elementos técnicos, los estudios y requisitos que se pretendan solicitar a los interesados para su participación en los procesos de selección objetiva.

Dicho lo anterior, es oportuno señalar que el artículo 8 del Decreto – Ley 4134 de 2011, establece que el Consejo Directivo tiene la función de formular la política general de la ANM, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, el Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- Definir los criterios de asignación de áreas de reserva especial.
- Aprobar los criterios para la promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de minerales.
- Formular la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentadas por la administración de la ANM.
- Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Minería.
- Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
- Ejercer las demás que se le asignen conforme a la Ley.

Sin embargo, como se evidencia, el Consejo Directivo de la ANM carece de facultades que le permitan definir los siguientes aspectos en relación con las AEM:

- Los lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el país.

- Los criterios de delimitación, administración y asignación de las áreas de reserva estratégica minera.
- Los términos de referencia para los procesos de selección objetiva de asignación de ese tipo de áreas y las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación.

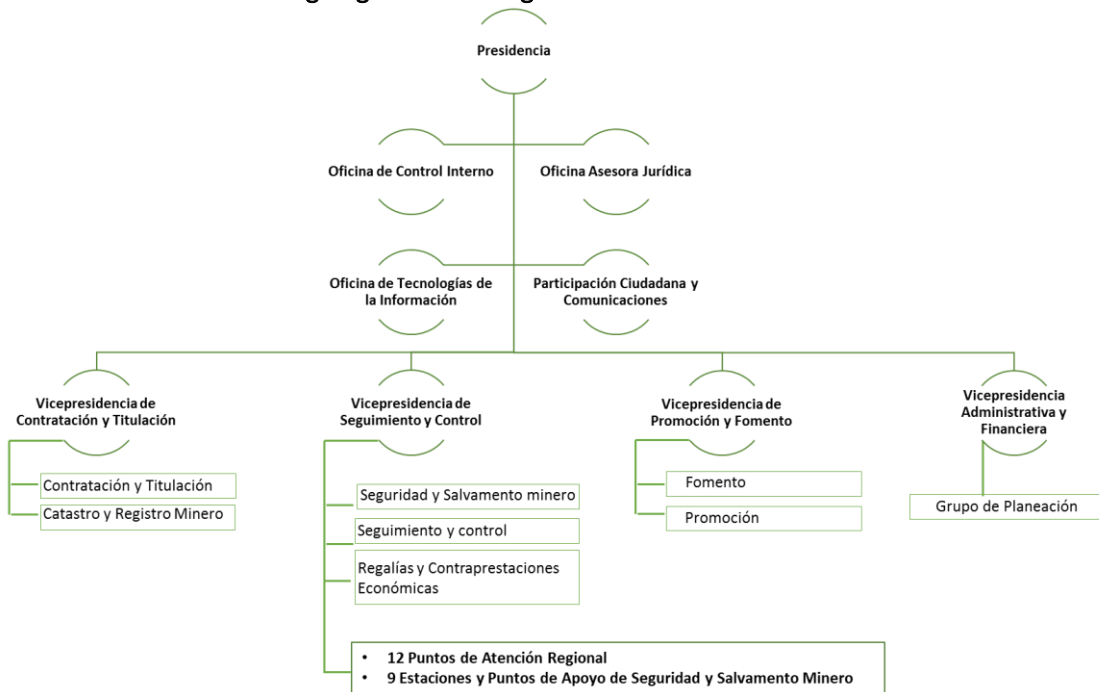
b) Presidente de la ANM.

La ANM, creada mediante el Decreto 4134 de 2011⁹ y adscrita al Ministerio de Minas y Energía en virtud de lo señalado en su artículo 1°, tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Asimismo, en consonancia con los artículos 108 de la Ley 1450 de 2011 y 20 de la Ley 1753 de 2015, a la ANM fue otorgada la facultad de reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

⁹ Funciones de la ANM: 1) Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional. 2) Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación. 3) Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. 4) Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales. 5) Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera. 6) Administrar el catastro minero y el registro minero nacional. 7) Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera. 8) Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley. 9) Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano. 10) Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes. 11) Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión. 12) Promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial. 13) Apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes. 14) Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales. 15) Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo. 16) Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión. 17) Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal. 18) Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

Organigrama de la Agencia Nacional de Minería



La administración de la Agencia Nacional de Minería está a cargo de su Presidente, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, el Presidente de la ANM tiene la función de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia. Además, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
- Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
- Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.
- Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.
- Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.
- Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.

- Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.
- Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de minerales.
- Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.
- Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
- Celebrar los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional y de las zonas mineras de grupos étnicos de acuerdo con lo previsto en la ley, además de efectuar el seguimiento de los demás contratos mineros.
- Suscribir los actos administrativos que declaren la caducidad, cancelación o terminación de los títulos mineros, de conformidad con la normativa vigente.
- Presentar al Gobierno Nacional y al Ministro de Minas y Energía, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.
- Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Disponer y orientar la administración de los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.
- Diseñar, implementar, evaluar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.
- Apoyar al Ministerio de Minas y Energía, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el otorgamiento de concesiones superpuestas para el aprovechamiento de recursos del subsuelo.
- Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

- Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.
- Las demás que se le asignen de conformidad con la ley.

Sin embargo, como es evidente, el Presidente de la ANM a día de hoy no tiene expresamente dentro de sus funciones la de celebrar contratos de concesión minera de áreas de reserva estratégica minera; ni la de proferir actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el País; como tampoco, la de expedir los términos de referencia para los procesos de selección objetiva de adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera.

Esas facultades, de las que hoy carece, resultan necesarias para quien tiene el encargo de dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las funciones de la Agencia, con el fin de que pueda implementar de forma adecuada e impulsar de manera definitiva el desarrollo de la figura de las áreas de reserva estratégica minera, atendiendo los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la Entidad.

c) Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Con el propósito de dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras, el Decreto Ley 4134 de 2011 creó dentro de la estructura orgánica de la ANM la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, cuyas funciones están señaladas en el artículo 15. Además de la finalidad mencionada, esta vicepresidencia tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.
- Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras.
- Adelantar las acciones que se requieran para prestar el servicio de registro minero nacional en los términos que establece la ley.
- Administrar, organizar, mantener y actualizar el catastro minero.
- Evaluar y aprobar la información técnica y financiera presentada con las solicitudes mineras y solicitudes de autorizaciones temporales.
- Evaluar y aprobar los estudios e informes que soporten las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros.

- Evaluar y aprobar la información técnica, jurídica y financiera que soporte las solicitudes de cesión de derechos mineros, integración de áreas, cesión de áreas y concesiones concurrentes.
- Suministrar la información al Sistema Nacional de Información Minera, o el que haga sus veces, de acuerdo con la normativa vigente.
- Administrar y controlar los expedientes de solicitudes y títulos mineros y velar por la integridad de los mismos, en coordinación con las dependencias competentes.
- Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Sin embargo, como queda en evidencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación actualmente no tiene dentro de sus funciones la de adelantar los procesos de selección objetiva para la adjudicación de concesiones de áreas de reserva estratégica minera; ni la de adjudicar títulos sobre este tipo de áreas; como tampoco, la de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en participar en los mencionados procesos competitivos de selección.

Esas facultades expresas, con las que a día de hoy no cuenta esta vicepresidencia, se estiman necesarias a fin de unificar en la dependencia encargada de dirigir el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras en la ANM y de evaluar las solicitudes mineras y su información técnica, jurídica y financiera de soporte, todas las actividades relacionadas con la materia, incluyendo la evaluación del cumplimiento de requisitos habilitantes, el trámite y evaluación del proceso selección objetiva y el otorgamiento de las áreas de reserva estratégica minera, en aras de una mayor eficiencia, dada la especialidad propia de su función. No tendría mucho sentido que hubiese dos vicepresidencias surtiendo procesos paralelos de contratación y adjudicación de áreas, como ocurriría si se dejasen a cargo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento las mismas funciones en relación con las áreas de reserva estratégica minera.

d) Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Con el fin de promocionar el sector minero colombiano y fomentar la actividad minera, el Decreto Ley 4134 de 2011 creó dentro de la estructura orgánica de la ANM la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, cuyas funciones están definidas en el artículo 17. Esta vicepresidencia tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.
- Facilitar, y fomentar el desarrollo de una pequeña y mediana minería tecnificada, productiva, competitiva y con altos estándares de seguridad.

- Promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.
- Realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos mineros y facilitar la solución de los problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.
- Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y adelantar procesos de selección objetiva de adjudicación pública de dichas áreas, de conformidad con la ley.
- Apoyar al Gobierno Nacional en la delimitación de las zonas de minería tradicional.
- Dirigir los estudios técnicos y sociales requeridos para señalar y delimitar las zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas, así como la declaratoria de las mismas, en los términos establecidos en la ley.
- Promover la incorporación del componente minero en los planes de ordenamiento territorial.
- Dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación minera.
- Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
- Las demás que se le asignen.

No obstante lo anterior, es evidente que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento actualmente no tiene dentro de sus funciones la de adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para agotar, cuando a ello hubiere lugar, los procesos de consulta previa y de obtención del consentimiento previo, libre e informado con las comunidades étnicas, que habiten en los territorios que se pretendan declarar y delimitar como áreas de reserva estratégica minera. Esto, resulta indispensable a fin de dar cumplimiento cabal a la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia T-766 de 2015.

Adicionalmente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento también carece de facultades para elaborar y presentar ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la ANM los términos de referencia y documentos necesarios para los procesos de selección objetiva de adjudicación de áreas de reserva estratégica minera y de habilitación de interesados en dichas áreas; como también, para dirigir y adelantar los estudios técnicos para la determinación de los minerales estratégicos para el país, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética la

priorización de diagnósticos, investigaciones y análisis sobre el particular, en el marco de sus funciones. Estas facultades se consideran definitivas para la adecuada elaboración de los documentos que contendrán los lineamientos, reglas y condiciones de los procesos competitivos que se surtan para la asignación de este tipo de áreas de interés; como también, para la actualización del listado de minerales estratégicos del País, con base en criterios adecuados al tiempo presente y futuro, teniendo en cuenta que el vigente data de 2012.

Además, resulta pertinente remover de las funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, la de adelantar procesos de selección objetiva de adjudicación pública de áreas con potencial minero reservadas, para pasarla al ámbito de competencias de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dada la especialidad propia de su función, como se explicó en el apartado correspondiente a esta vicepresidencia.

Dicho lo anterior, es importante anotar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución ANM No. 309 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución ANM No. 709 del 29 de agosto de 2016, a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento le fue asignada la función de adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera previstas en la Ley 1753 de 2015 y demás normas que la adicionen o modifiquen; además, la Presidencia de la ANM delegó en esta vicepresidencia la facultad de suscribir los documentos y/o actos administrativos requeridos dentro de los trámites objeto de esta asignación. En ese sentido, las nuevas facultades que se busca otorgar a esta vicepresidencia se complementarían con las que tiene establecidas, de manera tal que le sea posible liderar de forma apropiada un proceso sólido de delimitación y declaración de AEM, a fin de que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación pueda adelantar sobre esa base los procesos de selección objetiva necesarios para el otorgamiento de esas áreas en contratos especiales de concesión.

Finalmente, también es importante señalar que por medio de la Resolución 206 de 2013, en virtud de la cual se crearon los grupos internos de trabajo y se asignaron sus funciones específicas, se creó al interior de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, el Grupo de Promoción, asignándole, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para la divulgación de los trámites y la legislación minera y demás información que sea necesaria.
- Coordinar la definición de áreas con potencial minero a reservar, la priorización de investigaciones sobre conocimiento con el Servicio Geológico Colombiano.
- Desarrollar la gestión requerida para **reservar áreas con potencial** minero definidas.
- Adelantar las actividades requeridas para realizar los **procesos de selección objetiva de adjudicación** pública de dichas áreas, de acuerdo con los lineamientos y directrices de la alta dirección de la Agencia.

Teniendo en cuenta la modificación que se plantea en relación con la asignación del trámite y evaluación del proceso de selección objetiva de las áreas de reserva estratégica minera, el cual pasaría de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, esta función quedaría removida del ámbito de competencias del Grupo de

Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para ser asumida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Dicho lo anterior, si bien la Vicepresidencia de Promoción y Fomento continuaría como responsable de la reserva de áreas y de adelantar los trámites necesarios para la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras, así como de preparar los términos de referencia del proceso de selección objetiva, sería la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM la encargada de definir la propuesta de minuta del contrato especial de concesión, así como de evaluar las propuestas que se hagan en el marco de dicho proceso de selección y el cumplimiento de los requisitos de habilitación de los interesados.

6. Modificación de las funciones del Consejo Directivo, Presidente, Vicepresidencia de Contratación y Titulación y Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM.

Es preciso mencionar que la definición de lineamientos para la determinación de minerales estratégicos, así como del proceso de adjudicación de las AEM, representa un gran reto para el sector, toda vez que el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 establece que para la definición del proceso de selección objetiva a adoptar, la Autoridad Minera debe establecer unos requisitos mínimos de participación, factores de calificación, obligaciones especiales del concesionario y analizar la posibilidad de incluir contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías, aspectos frente a los cuales no se cuenta con antecedentes en la ANM ni en Colombia. En lo que respecta a la minería, el único modelo conocido y aplicado hasta la fecha para otorgar los contratos de concesión minera se rige por lo establecido en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), el cual dispone como criterio para el otorgamiento del título, además del cumplimiento de los requisitos legales, un derecho de prelación o preferencia para la primera propuesta o solicitud de concesión que se presente.

Por otra parte, conviene anotar que la función que le asigna la Ley a la Agencia Nacional de Minería es semejante a la que tiene la de Hidrocarburos. En este caso, el Consejo Directivo de la entidad expide unos acuerdos para la adopción de unos Términos de Referencia para la celebración de los procedimientos de selección de los bloques de hidrocarburos, con la correspondiente fijación de requisitos de capacidad jurídica, programas exploratorios mínimo y adicional, derechos económicos que debe cancelar el contratista y todos los demás compromisos, prestaciones y obligaciones económicas adicionales a la regalías que este debe satisfacer.

Ergo, en estos eventos la entidad dispone de amplias facultades para establecer condiciones que permitan favorecer la inversión y competitividad del país. Concretamente, por ejemplo, en materia de contraprestaciones económicas, estas ya no estarían definidas por la Ley como aplica en el caso del contrato de concesión minera común, sino que serían de orden convencional, esto es pactadas por las partes en el negocio jurídico que se adjudique en desarrollo del proceso de selección objetiva que se celebre.¹⁰

¹⁰ Fedesarrollo, 2019. Apoyo al análisis, diseño y definición de un modelo económico para los procesos de selección objetiva que se adelanten para la adjudicación de Áreas Estratégicas Mineras. Pág. 4

Así pues, se encuentra que tanto para la definición de los lineamientos para la determinación de minerales estratégicos, como de los criterios de delimitación, administración y asignación de las áreas de reserva estratégica minera, de sus términos de referencia y de las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación para los procesos de selección objetiva sobre este tipo de áreas, es conveniente que la función se encuentre a cargo del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta las implicaciones para el sector minero, y por ende para el desarrollo productivo, ambiental y fiscal del país, toda vez que por ser un órgano colegiado de la autoridad minera, conformado por el Ministro de Minas y Energía, los directores de las principales entidades relacionadas al sector minero como la UPME (encargada de la planeación minero energética nacional), el SGC (a cargo del conocimiento geocientífico del territorio nacional), el DNP (a cargo de la planeación nacional), el Ministro de Hacienda y Crédito Público (a cargo de la política fiscal y presupuestal del país) y dos (2) representantes del Presidente de la República, dotaría a la ANM de conocimientos calificados para tomar decisiones mejor informadas sobre estas materias, las cuales, valga la pena resaltar, incluye la definición de lineamientos para la fijación de eventuales contraprestaciones adicionales a las regalías, lo que, a su vez, constituye un asunto de interés nacional.

La visión que se aporta al Consejo Directivo acorde con la misión de la entidad que representa cada uno de sus integrantes, hace posible que las definiciones que se establezcan contemplen muchas de las circunstancias y factores clave que inciden en el desarrollo del País, potenciando la capacidad del sector minero colombiano y aportando una visión más amplia que permita maximizar el aporte del sector al desarrollo socio económico de las regiones por medio de las AEM y los minerales estratégicos que se necesitan extraer del subsuelo colombiano para garantizar la sostenibilidad energética, manufacturera e industrial, con proyectos mineros que permitan que los procesos y productos cuenten con mayor valor agregado generado en el territorio nacional. Precisamente por el nivel de impacto, esta es una responsabilidad que no debe ser delegada al nivel técnico, por el impacto en el corte, mediano y largo plazo que tiene para el país en los ámbitos mencionados.

Esto conlleva la necesidad y pertinencia de adicionar las funciones relacionadas a dicho órgano colegiado, fortaleciendo, adicionalmente, la coordinación interinstitucional frente al desarrollo de las actividades mineras en el País.

En tal sentido, de conformidad con lo expuesto en precedencia, se modificarían las funciones del Consejo Directivo de la ANM así:

Modificar el numeral 9 y adicionar los numerales 10 y 11 al artículo 8 del Decreto Ley 4134 de 2011, de las funciones del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, los cuales quedarán así:

“(…)

9. Definir los lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el país.

10. Definir los criterios de delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, así como sus criterios de administración y asignación, sus términos de referencia y las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación para los procesos de selección objetiva de las mencionadas áreas, de conformidad con la ley.

11. Ejercer las demás que se le asignen conforme a la ley. “

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Presidente de la ANM actualmente no tiene expresamente dentro de sus funciones la de celebrar contratos de concesión minera de áreas de reserva estratégica minera; ni la de proferir actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el País; como tampoco, la de expedir los términos de referencia para los procesos de selección objetiva de adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera; las cuales, se consideran necesarias para quien tiene a cargo la dirección, coordinación y control de la ejecución de las funciones de la Agencia, a fin de que pueda implementar de forma adecuada e impulsar de manera definitiva el desarrollo de la figura de las áreas de reserva estratégica minera en el País, atendiendo los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la Entidad; se modificarían las funciones del Presidente de la ANM de la siguiente manera:

Modificar el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, el cual quedará así:

(...)

12. Celebrar los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional, de las zonas mineras de grupos étnicos y de las áreas de reserva estratégica minera de acuerdo con lo previsto en la ley, además de efectuar el seguimiento de los demás contratos mineros.

13. Expedir los actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el país y los términos de referencia de los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera de acuerdo con los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad.

(...)

22. Las demás que se le asignen de conformidad con la ley.

Adicionalmente, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación no tiene dentro de sus funciones la de adelantar los procesos de selección objetiva para la adjudicación de concesiones de áreas de reserva estratégica minera; ni la de adjudicar títulos sobre este tipo de áreas; como tampoco, la de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en participar en los mencionados procesos competitivos de selección; las cuales, requiere con el propósito de unificar en dicha dependencia (encargada de dirigir el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras en la ANM, así como de evaluar las solicitudes mineras y su información técnica, jurídica y financiera de soporte), todas las actividades atinentes a esta materia, incluyendo la evaluación del cumplimiento de requisitos habilitantes, el trámite y evaluación del proceso selección objetiva y el otorgamiento de las áreas de reserva estratégica minera, en aras de una mayor eficiencia, teniendo en cuenta la especialidad propia de su función. En atención a ello, se modificarían las funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la siguiente manera:

Modificar el numeral 12 y adicionar el numeral 13 al artículo 15 de Decreto Ley 4134 de 2011 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, los cuales quedarán así:

“(…)

12. Evaluar y adelantar la adjudicación de los contratos derivados de los procesos de selección objetiva establecidos para la adjudicación de concesiones de áreas de reserva estratégica minera, así como evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en participar en los mencionados procesos.

13. Las demás que se le asignen.

Por último, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento actualmente no tiene dentro de sus funciones la de adelantar las gestiones necesarias para agotar, cuando a ello hubiere lugar, los procesos de consulta previa y de obtención del consentimiento previo, libre e informado con las comunidades étnicas que habiten en los territorios que se pretendan declarar y delimitar como áreas de reserva estratégica minera, para dar cumplimiento cabal a la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia T-766 de 2015.

Asimismo, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento tampoco tiene facultades para elaborar y presentar para aprobación del Consejo Directivo y la Presidencia de la ANM, los términos de referencia y documentos necesarios para los procesos de selección objetiva de adjudicación de áreas de reserva estratégica minera y de habilitación de interesados en dichas áreas; ni para dirigir y adelantar los estudios técnicos para la determinación de los minerales estratégicos para el país; funciones, que se estiman necesarias para la adecuada elaboración de los documentos que contendrán los lineamientos, reglas y condiciones de los procesos competitivos que se surtan para la asignación de las AEM, así como para la actualización del listado de minerales estratégicos del País, con base en criterios adecuados a la realidad actual del sector.

Adicionalmente, resultaría necesario remover de las funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, la de adelantar los procesos de selección objetiva de adjudicación pública de áreas con potencial minero reservadas, para pasarla a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en aras de una mayor eficiencia, dada la especialidad propia de la función de esta última.

En virtud de lo expuesto, se modificarían las funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento así:

Modificar el artículo 17 de Decreto Ley 4134 de 2011 de las funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, el cual quedará así:

“(…)

5. Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad.

“(…)

11. Adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para agotar, cuando a ello hubiere lugar, los procesos de consulta previa y de obtención del consentimiento previo, libre e informado con las

comunidades étnicas, que habiten en los territorios que se pretendan declarar y delimitar como áreas de reserva estratégica minera.

12. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería los términos de referencia y documentos necesarios para los procesos de selección objetiva, para la adjudicación de concesiones de áreas de reserva estratégica minera y de habilitación de interesados en dichas áreas.

13. Dirigir y adelantar los estudios técnicos para la determinación de los minerales estratégicos para el país, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética la priorización de diagnósticos, investigaciones y análisis sobre el particular, en el marco de sus funciones y de conformidad con lo establecido en la ley.

14. Las demás que se le asignen.